

Santiago, 09 AGO 2012

**VISTOS:**

- 1) La denuncia de fecha 21 de diciembre de 2011, referida a un eventual incumplimiento por parte de la I. Municipalidad de Olivar de las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, (“Instrucciones Generales N° 1”);
- 2) La Minuta de archivo de la División de Investigaciones de fecha 3 de julio de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 (“DL 211”); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, los hechos denunciados se refieren a la falta de remisión a esta Fiscalía, por parte de la Municipalidad de Olivar de las Bases de Licitación para el servicio de mantención de áreas verdes, proceso en el que se habría encubierto el servicio de recolección de residuos;
- 2) Que, de los antecedentes recabados por esta Fiscalía, se ha podido comprobar que el proceso objeto de la denuncia aparece registrado en el portal de Chilecompra, con el ID N° 3994-172-LP11, denominado: “Servicio de Mantención de Áreas Verdes, Servicio de Aseo Urbano y Recintos Municipales de la Comuna de Olivar”;
- 3) Que, del análisis de la información registrada en el sitio de internet [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), se concluye que los servicios requeridos se refirieron a la mantención de jardines y a la contratación de mano de obra para el aseo y barrido de calles, corte de malezas y retiro de residuos sólidos domiciliarios;
- 4) Que, según lo informado por el Municipio, sólo se licitó la contratación de la mano de obra, sin requerir vehículos, ya que el Municipio cuenta con un camión recolector desde el año 2011 efectuando ella misma el servicio de recolección, situación que se me mantendrá en el tiempo;
- 5) Que, conforme lo establecen las Instrucciones Generales, en sus Resueltos 1 y 9, los servicios de mantención de áreas verdes y contratación de mano de obra se encuentran fuera del ámbito de aplicación de las mismas y, por lo

tanto, los Municipios no están obligados a remitir las Bases de Licitación a esta Fiscalía;

- 6) Que por ende, el ámbito de aplicación propio de las citadas Instrucciones se encuentra circunscrito al examen preventivo de las Bases de Licitación que conciernen al mercado de los servicios de Recolección, Transporte y Disposición de Residuos Sólidos Domiciliarios;
- 7) Que, no se ha detectado en la especie la presencia de de hechos, actos o contravenciones que impidan restrinjan o entorpezcan la libre competencia o que tiendan a producir dichos efectos;
- 8) Que, en razón de lo expuesto, esta Fiscalía no realizará diligencias investigativas adicionales, dado que no existen antecedentes que den cuenta que la entidad edilicia haya dado incumplimiento a las Instrucciones Generales;

**RESUELVO:**

**1°.- ARCHÍVENSE** los antecedentes, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

**2°.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2026-12 (I) FNE.



XCC